

Hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se corrió en traslado a la parte ejecutante el escrito contentivo de excepciones presentada en causa propia por el ejecutado; el término para ejercer el derecho de réplica a las mismas se encuentra vencido sin que la actora se haya pronunciado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00014-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	FIJA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.
EJECUTADO:	OCTAVIANO AMAYA CRUZ.

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado; sin que la parte activa se haya pronunciado a las mismas; se convoca a las partes a practicar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 443 inciso 2, dispositivas del C.G.P; al ser éste un proceso de mínima cuantía, donde se desarrollarán las actividades allí previstas esto es, conciliación, interrogatorio de las partes, decreto y practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y se dictará la sentencia.

Tal como lo indica la normativa antes señalada se decretan las siguientes pruebas: **Documental:** Por la entidad ejecutante se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda; por el ejecutado se tendrá como tal la aportada con el escrito contradictorio si las hubiere.

Decretase la práctica de interrogatorios al ejecutado y al representante legal de la entidad ejecutante quienes deberán concurrir a la audiencia; por la activa deberá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la referida diligencia según lo previsto en el numeral 4 del art. 372 del C. G del P; entre las cuales está que se generen consecuencias probatorias, que el apoderado tendrá facultades para conciliar, confesar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio.

Adviértaseles igualmente que la inasistencia sin justa causa hará presumir ciertos los hechos contenidos en la demanda y/o los hechos en que se fundan las excepciones; si ninguna de las partes asiste y no se justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso; a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; para efectos de evacuar las audiencias antes señaladas se fija el jueves veintisiete (27) de mayo del presente año a partir de las diez de la mañana (10:00 am).

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize autorizada y vigilada por el CENDOJ y la conexión se hará de manera individual, por lo que deberán disponer de todos los

elementos tecnológicos necesarios para la efectiva realización de la misma, indicándoles que ante cualquier inquietud deberán comunicarse a los abonados telefónicos 3115894403 o 3125235185. El apoderado deberá ceñirse a los postulados indicados en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 009 FIJADO HOY 26-02-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04d16aa48f90fcec0d26cda011c1598d52e1ab0cf7a5a06acee01c6a192103b

Documento generado en 25/02/2021 05:03:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**